

sentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, apartado 4.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2.- A la solicitud se acompañará toda la documentación necesaria para acreditar los extremos contenidos en la misma y los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Sociedades Agrarias de Transformación.

Quinto.- Corresponde al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, dictar las Resoluciones correspondientes de inscripción o denegación. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada la misma.

Sexto.- Las actuales Sociedades Agrarias de Transformación con ámbito territorial en la Región de Murcia e inscritas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se inscribirán de oficio en el Registro de esta Comunidad, una vez se reciba del citado Ministerio, copia autenticada de los expedientes relativos a dichas Sociedades Agrarias de Transformación.

Séptimo.- Se faculta al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

Octavo.- La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 9 de octubre de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

15102 ORDEN de 29 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establece para 1995 un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias reguladas por Orden de 19 de julio de 1993, modificada por Orden de 13 de enero de 1995.

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 13 de enero de 1995, establecía, en su apartado segundo, como plazo para presentar las solicitudes de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias durante el año 1995, el periodo comprendido entre el día 1 de febrero y el 31 de marzo, ambos inclusive, del mencionado año.

No obstante, resulta conveniente establecer un nuevo plazo de presentación de solicitudes para el presente año, dado que una vez resueltas las solicitudes presentadas en el plazo anteriormente mencionado, la dotación presupuestaria existente en la correspondiente partida de los Presupuestos Generales de esta Comunidad permite atender nuevas solicitudes.

En su virtud, conforme a las atribuciones legalmente conferidas

DISPONGO

Primero.- Establecer para 1995, un nuevo plazo de presentación de solicitudes de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, reguladas por Orden de esta Consejería de 19 de julio de 1993, modificada por Orden de 13 de enero de 1995. Dicho plazo se fija desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre del presente año.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 29 de septiembre de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

15099 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 29 de marzo de 1995, relativa a modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Abarán en Hoya del Campo. Expte. 24/93 de Planeamiento.

Con fecha 29 de marzo de 1995 el Excmo. Sr. Con-

sejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- Aprobar definitivamente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Abarán en Hoya del Campo a reserva de la subsanación de deficiencias recogidas en el antecedente segundo, para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Urbanismo y Planificación Territorial.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente